

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, Junio Primero (1º) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ENTREGA DE DEPOSITO JUDICIAL QUE HACE EL SEÑOR MARIO ENRIQUE GONGORA CONTRERAS.
CAUSANTE. JOSE CAYETANO GONGORA CONTRERAS.

Visto el informe de Secretaría y ante la petición que hace el señor MARIO ENRIQUE GONGORA CONTRERAS, en su condición de hermano del señor JOSE CAYETANO GONGORA CONTRERAS (q.e.p.d); el Juzgado se abstiene de ordenar el pago a su favor respecto del deposito Judicial consignado por LA EMPRESA REGIONAL AGUAS DEL TEQUENDAMA E.S.P, a nombre del señor JOSE CAYETANO GONGORA CONTRERAS, Por concepto de Prestaciones sociales y demas emolumentos, causados como empleado de dicha empresa, en la suma de 3.935.377, según deposito Judicial No. 43106000011827, por lo siguiente.

El articulo 1047 del C.C, articulo subrogado por el articulo 6º de la ley 29 de 1982, indica que el dinero del difunto, al igual que sus propiedades, pertenecen a los herederos , por lo que se debe iniciar juicio de sucesión para la distribución de los bienes entre los herederos que indica la ley.

De no existir ascendientes, descendientes y conyuge sobreviviente, los llamados a heredar serán los colaterales, en este caso los colaterales que tienen preferencia son los hermanos e hijos de hermanos, en caso de que hubiere fallecido previamente (el hermano /a).

Ahora bien, y como quiera que la suma reclamada es de \$3.935.377, y para el año 2022, la superintendencia Financiera en la Resolucion 59 del 26 de octubre de 2021, señaló lo siguiente: "Los depósitos a los que se refiere el articulo 2.1.15.1.1 del decreto 2555 de 2010, la sección de ahorros, en cuentas corrientes, en cualquier otro deposito.....los cuales podran entregarse directamente al conyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente, herederos o a uno u otros conjuntamente, sin necesidad de Juicio de sucesión , hasta \$66.629.290 Mcte, este monto aplica desde el 01 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022, para ello el heredero deberá presentar los documentos allí relacionados.

Así las cosas, y teniendo en cuenta esta Resolución, el Juzgado atenderá dicha reclamación una vez se alleguen los documentos allí relacionados, como son:

- 1). Registro civil de defunción
- 2). Declaracion extrajuicio respecto a) Que son los únicos herederos legitimados, Que no se ha designado un albacea o administrador de la sucesión, y que no se ha iniciado proceso de sucesión.
- 3). Registro civil de los reclamantes.
- 4) Documento en que conste la calidad de conyuge cuando fuere el caso.
- 5) Poder otorgado por los herderos, cuando exista mas de uno.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

076 - 2 JUN 2022